REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00848-**00
Demandante: ILVA DIAZ MURILLO
Demandado: JOSE OSBALDO HOYOS OSSA y OTROS

Subsanada en debida forma la demanda de pertenencia y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia incoada por **ILVA DIAZ MURILLO** contra **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA y LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal de menor cuantía y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 *ibídem*.

3.- **DECRETAR** el emplazamiento del extremo pasivo, así como de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, distinguido con el folio de matrícula núm. 50C-1733880, conforme lo prevé el artículo del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 ibídem, en el sentido de:

"(…) instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.".

5.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula núm. 50C-1733880, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.

6. **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

7. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

8. Se le reconoce personería a la abogada Liana Alejandra Murillo Torres, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 13
Hoy 17 de marzo de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Liz